

AUTO N. 01485
“POR EL CUAL SE ORDENA EL INICIO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, con fundamento en la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y en especial, las delegadas por la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada por la Resolución 046 de 2022, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que profesionales de la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente realizaron una visita el 8 de septiembre de 2022, al **PATIO CALLE 90**, ubicado en la calle 90 No. 95G – 05 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., operado por la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, con Nit. 900.393.736 – 2, con el objeto de verificar las condiciones ambientales en materia de residuos peligrosos y aceites usados.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que como consecuencia de la visita técnica practicada, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría, profirió el **Concepto Técnico No. 15172 del 13 de diciembre de 2022**, en el cual se expuso, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…) 4.1.3. OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El 08/09/2022 los profesionales técnicos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) realizaron visita técnica de control y vigilancia al establecimiento comercial PATIO CALLE 90 ubicado en la CALLE 90 N° 95G – 05 de la localidad de Engativá, propiedad de la razón social SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S, con el fin de verificar el estado ambiental en materia de Respel y aceites usados durante su funcionamiento. Durante el recorrido se identificaron los siguientes aspectos:

El establecimiento cuenta con una zona destinada al mantenimiento vehicular en donde se generan aceite usados, por lo que existe una zona acopio, la cual no estaba identificada ni señalizada y se encontraba dentro de una carpa plástica (Foto 1 y 3) expuesta a infiltraciones por lluvia. Los recipientes de almacenamiento no estaban etiquetados conforme con la norma técnica NTC 1692 (Foto 2) y algunos de ellos se encontraban llenos de aceite usado sin la respectiva tapa (Foto 4) por lo que no se garantiza el confinamiento total del aceite. Al momento de la visita la zona de acopio se encontraba inundada de aceite usado (Foto 4) además presentaba sobre acumulación, falta de orden y aseo, dificultad para el acceso y maniobrabilidad.

Por otra parte, se evidenció que fuera de esta zona también se realizan actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural sin las respectivas adecuaciones (Foto 5), evidenciándose diversas manchas de aceite usado (Foto 6) que por escorrentía pueden arrastrar trazas y demás sustancias contaminantes al sistema de alcantarillado público, es importante mencionar que durante el recorrido se evidenció que existe una salida de la rejilla o canal de aguas lluvias (Foto 7) a la vía pública.

El patio también cuenta con una zona de almacenamiento de residuos peligrosos, techada y cerrada, la cual se encontraba identificada y señalizada. Dentro de esta zona se evidenciaron recipientes sin etiqueta ni tapa (Foto 8), además se evidenciaron residuos no peligrosos como sillas, bolsas de cemento, bolsas sin identificación ni etiqueta. Así mismo se encontró que algunos de los residuos peligrosos como filtros y baterías, estaban expuestos sin el debido confinamiento (Foto 9). De igual forma al momento de la visita se evidenciaron bolsas plásticas (sin la debida etiqueta) por fuera de la zona de almacenamiento, expuestas a trabajadores y a la lluvia (Foto 10). Por último, la zona presentaba sobreacumulación, falta de orden y aseo, lo que dificulta el acceso y la maniobrabilidad apropiada de los residuos.

(...)

4.1.6. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

4.1.6.1. Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1 - Obligaciones del Generador

La siguiente evaluación en materia de residuos peligrosos del establecimiento PATIO CALLE 90, se emite con base en los documentos, información y observaciones de la visita técnica del 08/09/2022 durante su funcionamiento rutinario.

Decreto 1076 del 2015			
"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"			
OBLIGACIONES GENERADOR	DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLE
a) Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera			
Garantiza la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera		Durante la visita técnica del 08/09/2022, se evidenció que no se garantiza la gestión y manejo integral de los residuos peligrosos como se puede evidenciar en los siguientes literales.	No
b) Cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendencia a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este			

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"			
OBLIGACIONES GENERADOR	DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLE
plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante, deberá estar disponible para cuando ésta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental.			
Las alternativas de prevención y minimización están siendo implementadas por el usuario		<p>El PGIRESPTEL tienen establecidas alternativas de prevención y minimización.</p> <p>Durante la visita técnica del 08/09/2022, se observó que las alternativas de prevención y minimización (buenas prácticas operativas) en su mayoría no se están llevando a cabo completamente.</p> <ul style="list-style-type: none"> No se esta realizando a la debida separación en la fuente Se evidencian falencias en cuanto orden y aseo Se realizan actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural, evidenciándose manchas de aceite y demás remanentes de fluidos provenientes de estas actividades. 	No
Elementos básicos para este componente (A. Objetivos y metas; B. Manejo Interno de RESPEL; C. Medidas de Contingencia; D. Medidas para la entrega de residuos al transportador)		El componente no establece las medidas de contingencia relacionadas con emergencias o eventos relacionados con la gestión y manejo en la zona de acopio de residuos peligrosos y la zona de acopio de aceite usado.	No
d) Garantiza que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente.			
Los envases o contenedores son apropiados al RESPEL, su estado físico, sus características de peligrosidad, volumen generado y compatibilidad con otros residuos o materiales.		<p>En cuanto a la zona de acopio Respel se evidenciaron recipientes sin tapa ni etiqueta, además, residuos no peligrosos como sillas, bolsas de cemento, bolsas sin identificación ni etiqueta, también se evidenció que los filtros y baterías, estaban expuestos sin el debido confinamiento.</p> <p>En la zona de acopio de aceites usados los recipientes estaban sin tapa y algunos de ellos se encontraban rebosados de aceite usado por lo que no se garantiza el confinamiento total del aceite.</p>	No
La etiqueta corresponde a la clasificación del riesgo principal.		Los recipientes evidenciados en las zonas de acopio (Respel y aceite usado) no contaban con etiquetas en donde se informe acerca del riesgo principal de los residuos almacenados, conforme la NTC 1692.	No

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"			
OBLIGACIONES GENERADOR	DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLE
Cuenta con pictogramas de seguridad.		No se evidenciaron pictogramas de seguridad indicando la característica de peligrosidad de cada Respel según lo establecido en la NTC 1602	No
Tiene etiqueta acorde con el código de clasificación que corresponde al RESPEL.		Los recipientes no estaban etiquetados.	No
En general se ajusta a las disposiciones de la NTC1692.		Los recipientes no estaban etiquetados.	No
h) Cuenta con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio.			
Las medidas de contingencia están incluidas en el Plan de Contingencias General de la instalación o en un Plan Independiente		Durante la visita técnica del 08/09/2022, se presentó el Plan de Contingencias del patio. Sin embargo, este PDC no contempla la atención de accidentes o eventualidades relacionados con los Respel.	No
Contiene el plan estratégico		El Plan de Contingencias en su análisis de riesgo no identificó como área potencial la zona de almacenamiento Respel y la zona de acopio de aceite usado, por lo que no se definieron las consideraciones en estas áreas en todo el documento.	No
Contiene el plan operativo		El Plan de Contingencias no incluyó el procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias relacionadas con el manejo y almacenamiento de Respel y/o aceites usados.	No
Contiene el plan informativo		En el Plan de Contingencias no se definen los mecanismos para divulgar y socializar el PDC entre los trabajadores tanto operativos como administrativos del patio, incluyendo un cronograma de capacitación relacionado temas de manejo de Respel y/o aceites usados.	No
Define los recursos necesarios para la ejecución del Plan		En el Plan de Contingencias se definen los recursos financieros y físicos para ejecutar el PDC, sin embargo, no relacionan los recursos relacionados con el manejo de Respel y/o aceites usados.	No
Se verificó que el usuario cuenta con estos recursos		Durante la visita técnica del 08/09/2022, se evidenció que se cuenta con recursos suficientes para ejecutar el PDC, sin embargo, es evidente que hace falta ampliar más estos recursos teniendo en cuenta que no tiene contemplados la atención de contingencias relacionadas con el manejo de Respel y/o aceites usados.	No

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"		
OBLIGACIONES GENERADOR	DEL	OBSERVACIÓN
		CUMPLE
i) Conserva las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.		
Presenta las actas o certificaciones de gestión externa para todos los RESPEL		<p>Durante la visita técnica del 08/09/2022, se presentaron certificados de disposición emitidos por la empresa, BIOLODOS S.A E.S.P, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P y ACUMULADORES DE ORIENTE SAS, en estos certificados se evidencia el tipo de residuo, la corriente del residuo, cantidades y tipo de tratamiento. Los residuos gestionados son los siguientes.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Agua hidrocarburadas (BIOLODOS S.A E.S.P) - Sólidos contaminados y filtros metálicos (VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P) - Baterías usadas (ACUMULADORES DE ORIENTE). <p>Sin embargo, no fue posible evidenciar la gestión de los siguientes Respel: esponjas, estopas, elementos de protección personal contaminados, pistolas, mangueras, arena, material oleofilico, envases, la persona que atendió la visita del 08/09/2022 informó que todos estos Respel son gestionados bajo la corriente de residuos Y18 "Sólidos contaminados" (VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P) sin embargo esto no se pudo evidenciar ni en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM ni en las actas de disposición presentadas.</p>
¿Desde qué año presentan las actas o certificados?		<p>Durante la visita solo fue posible evidenciar actas o certificados de disposición final correspondientes al año 2021.</p>
k) Gestiona los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.		
Todos los gestores externos cuentan Licencia Ambiental para el tipo de residuo manejado		<p>Durante la visita técnica del 08/09/2022, se presentaron certificados de disposición emitidos por la empresa BIOLODOS S.A E.S.P con licencia ambiental otorgada en la Resolución 1559 del 31/05/2022 emitida por la CAR, VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P con Resolución 869 del 09/09/2004 otorgada por la CAR, ACUMULADORES DE ORIENTE con Resolución 11102050 del 26/07/2014 otorgada por CORANTIOQUIA.</p>

Decreto 1076 del 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"			
OBLIGACIONES GENERADOR	DEL	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<i>Es importante mencionar que se desconoce la gestión de los siguientes Respel: esponjas, estopas, elementos de protección personal contaminados, pistolas, mangueras, arena, material oleofilico, envases, ya que el si bien la persona que atendió la visita del 08/09/2022 informó que todos estos Respel son gestionados bajo la corriente de residuos Y18 "Sólidos contaminados" (VEOLIA SERVICIOS INDUSTRIALES COLOMBIA S.A. E.S.P) esto no se pudo evidenciar ni en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM ni en las actas de disposición presentadas.</i>	

4.1.7. CUMPLIMIENTO NORMATIVO EN MATERIA DE ACEITES USADOS

La siguiente evaluación en materia de aceites usados del establecimiento comercial PATIO CALLE 90, se emite con base en los documentos, información y observaciones de la visita técnica del 08/09/2022 durante su funcionamiento rutinario.

4.1.7.1. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del Acopiador **Primario**

OBLIGACIONES PRIMARIO	ACOPIADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
<i>c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.</i>		<i>El usuario solo contaba con un reporte de movilización con fecha del 13/07/2022.</i>	No
<i>d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.</i>		<i>Si bien el usuario presentó actas de asistencia a capacitaciones realizadas en manejo de residuos peligrosos, no se logró identificar capacitaciones y simulacros referentes a garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio relacionadas con el aceite usado generado en la estación de servicio de acuerdo con el "manual de procedimientos y normas para la gestión de aceites usados".</i>	No
<i>e) Cumplir los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, así como las disposiciones de la presente resolución.</i>		<i>El usuario no da total cumplimiento con los procedimientos, obligaciones y prohibiciones contenidos en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados debido a que en la zona de acopio no estaba identificada ni señalizada y se encontraba dentro de una carpa plástica expuesta a</i>	No

OBLIGACIONES PRIMARIO	ACOPIADOR	OBSERVACIÓN	CUMPLE
		<p>infiltraciones por lluvia. Los recipientes de almacenamiento no estaban etiquetados conforme con la norma técnica NTC 1692 y algunos de ellos se encontraban llenos de aceite usado sin la respectiva tapa por lo que no se garantiza el confinamiento total del aceite. Al momento de la visita la zona de acopio se encontraba inundada de aceite usado además presentaba sobre acumulación, falta de orden y aseo, dificultad para el acceso y maniobrabilidad.</p> <p>Por otra parte, se evidenció que fuera de esta zona también se realizan actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural sin las respectivas adecuaciones, evidenciándose diversas manchas de aceite usado que por escorrentía pueden arrastrar trazas y demás sustancias contaminantes al sistema de alcantarillado público.</p>	

4.1.7.2. Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados – Literal e) Artículo 6 - Obligación del Acopiador Primario

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA EL MANEJO DE ACEITES USADOS EN LAS INSTALACIONES DE ACOPIADORES PRIMARIOS	CUMPLE
Condiciones y elementos necesarios	
A. Área de lubricación	
a. Pisos contruidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante	No
D. Recipiente para el drenaje de filtros y otros elementos impregnados con aceites usados	
a. Garantizan en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado.	No
b. Estén rotulado con las palabras "ACEITE USADO" en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm. x 30 cm.	No
c. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".	No
H. Cubierta sobre el área de almacenamiento	
a. Evite el ingreso de agua lluvia al sistema de almacenamiento del aceite usado.	No
b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento.	No
Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un acopiador primario	
a. Se cuenta con la Hoja de seguridad de los aceites usados fijada en un lugar visible.	No
M. Condiciones de seguridad	
a. Cerca del teléfono se encuentran los números de teléfono de entidades de emergencia.	No

4.1.7.3. Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 - Prohibiciones del Acopiador Primario.

PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO	OBSERVACIÓN	CUMPLE
f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.	El usuario solo contaba con el reporte de movilización No. 2007 emitido por la empresa ECOLCIN el 13/07/2022, al no contar con más reportes de movilización se entiende que el usuario ha almacenado por más de tres meses los aceites usados.	No
g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.	Como se mencionó anteriormente durante la visita del 08/09/2022 se evidenciaron actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural sin las respectivas adecuaciones, evidenciándose diversas manchas de aceite usado que por escorrentía pueden arrastrar trazas y demás sustancias contaminantes al sistema de alcantarillado público.	No
h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.	En la visita técnica del 08/09/2022 se evidenciaron diversas manchas de aceite usado.	No

(...)

5. CONCLUSIONES

En cumplimiento a la meta del Plan de Desarrollo Distrital 2020 – 2024, Un nuevo contrato social y ambiental para el siglo XXI, que a través del proyecto 7702 establece “CONTROLAR LA DISPOSICIÓN ADECUADA DE 43.000.000 TONELADAS Y PROMOVER EL APROVECHAMIENTO DE 11.000.000 TONELADAS DE RESIDUOS PELIGROSOS, ESPECIALES Y DE MANEJO DIFERENCIADO”, de acuerdo a la verificación del presente Concepto Técnico se determina que la razón social SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S en calidad de operador del PATIO CALLE 90 reporta un control anual para el 2021 de 79.808,63 kg/año de Respel.

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS	CUMPLIMIENTO
	NO

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con la visita técnica del día 08/09/2022, la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; el establecimiento comercial PATIO CALLE 90, ubicado en la CALLE 90 N° 95G – 05 de la localidad de Engativá, operada por la sociedad SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S, presenta las siguientes consideraciones:

Frente al Decreto 1076 del 2015 - Artículo 2.2.6.1.3.1:

1) Literal a: El usuario no garantiza la gestión y manejo integral de los Respel generados toda vez que presenta incumplimientos frente a lo definido en el Artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1076 del 2015 conforme con lo evidenciado en la revisión del sistema Forest de la entidad y la visita técnica del 08/09/2022.

2) Literal b: Si bien el usuario cuenta con un “PROGRAMA DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS” que funge como un Plan de Gestión Integral de Residuos Peligrosos – PGIRESPTEL este no se encuentra totalmente completo, toda vez que en el componente 2 “Manejo Interno Ambientalmente Seguro” no se establecen las medidas de contingencia relacionadas con la gestión y manejo en la zona de acopio de residuos peligrosos y la zona de acopio de aceite usado. Por otra parte, Durante la visita técnica del 08/09/2022, se observó que las alternativas de prevención y minimización (buenas prácticas operativas) en su mayoría no se están llevando a cabo.

- No se está realizando a la debida separación en la fuente
- Se evidencian falencias en cuanto orden y aseo
- Se realizan actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural, evidenciándose manchas de aceite y demás remanentes de fluidos provenientes de estas actividades.

3) Literal d: Los recipientes evidenciados en las zonas de acopio (Respel y aceite usado) no contaban con etiquetas ni pictogramas de seguridad en donde se informe acerca del riesgo principal de los residuos almacenados, conforme la NTC 1692. Además, se evidenciaron residuos no peligrosos o convencionales como sillas, bolsas de cemento dentro de la zona de acopio Respel y no todos los Respel se encontraban confinados. En la zona de acopio de aceites usados los recipientes estaban sin tapa y algunos de ellos se encontraban rebosados de aceite usado por lo que no se garantiza el confinamiento total del aceite.

4) Literal h: El Plan de Contingencias general del establecimiento presentado durante la visita no identifica como área potencial de riesgo, la zona de acopio Respel y la zona de acopio de aceite usado, por lo que no se definieron las consideraciones en estas áreas en todo el documento, tampoco se evidencia el procedimiento operativo normalizado – PON en caso en caso de emergencias relacionadas con el manejo y almacenamiento de los Respel y de los aceites usados.

5) Literal i: No cuenta con la totalidad actas o certificaciones de gestión externa para los Respel, toda vez que no fue posible evidenciar la gestión de las esponjas, estopas, elementos de protección personal contaminados, pistolas, mangueras, arena, material oleofílico, envases etc., la persona que atendió la visita del 08/09/2022 informó que todos estos Respel son gestionados bajo la corriente de residuos Y18

“Sólidos contaminados” esto no se pudo evidenciar ni en la plataforma SIA – SIUR del IDEAM ni en las actas de disposición presentadas.

Frente a la plataforma SIA – SIUR del IDEAM:

Como se mencionó anteriormente el usuario no especifica que Respel están reportando bajo la corriente de residuos Y18 “Sólidos contaminados” ya que la descripción es muy general y no permiten verificar que tipo de sólidos contaminados hacen referencia (esponjas, estopas, elementos de protección personal contaminados, pistolas, mangueras, arena, aserrín, material oleofilico, envases contaminados). Tampoco se informa que Respel están reportando bajo la corriente Y8 (Desechos de aceites minerales no aptos para el uso a que estaban destinados).

Frente a la visita técnica de control y vigilancia:

Durante el recorrido realizado el 08/09/2022 se observó que el establecimiento cuenta con una zona destinada al mantenimiento vehicular que a su vez cuenta con una zona destinada al acopio de aceite usado, la cual no estaba identificada ni señalizada y se encontraba dentro de una carpa plástica expuesta a infiltraciones por lluvia. Se evidenciaron recipientes llenos de aceite usado sin la respectiva tapa por lo que no se garantiza el confinamiento total del aceite. Al momento de la visita la zona de acopio se encontraba inundada de aceite usado, además presentaba sobre acumulación, falta de orden y aseo, dificultad para el acceso y maniobrabilidad.

Por otra parte, se evidenció que fuera de esta zona también se realizan actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural sin las respectivas adecuaciones, evidenciándose diversas manchas de aceite usado que por escorrentía pueden arrastrar trazas y demás sustancias contaminantes al sistema de alcantarillado público, es importante mencionar que durante el recorrido se evidenció que existe una salida de la rejilla o canal de aguas lluvias a la vía pública, que conforme con denuncias presentadas por la comunidad aledaña, representa un potencial vertimiento de aguas residuales no domesticas (ARnD) al alcantarillado.

En cuanto a la zona de acopio Respel se evidenciaron recipientes sin etiqueta ni tapa, además se evidenciaron residuos no peligrosos como sillas, bolsas de cemento, bolsas sin identificación ni etiqueta. Así mismo se encontró que algunos de los residuos peligrosos como filtros y baterías, estaban expuestos sin el debido confinamiento. De igual forma al momento de la visita se evidenciaron bolsas plásticas (sin la debida etiqueta) por fuera de la zona de almacenamiento, expuestas a trabajadores y a la lluvia. Por último, la zona presentaba sobreacumulación, falta de orden y aseo, lo que dificulta el acceso y la maniobrabilidad apropiada de los Respel almacenados.

(...)

NORMATIVIDAD VIGENTE	
EN MATERIA DE ACEITES USADOS	CUMPLIMIENTO
	NO
JUSTIFICACIÓN	
De acuerdo con la visita técnica del 08/09/2022, a la información existente en las bases de datos de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, y a la evaluación realizada en el numeral 4 del presente Concepto Técnico; al establecimiento PATIO CALLE 90 ubicado	

en la CALLE 90 No. 95G – 05 de la localidad de Engativá, actualmente operada por la SOCIEDAD DE OBJETO UNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S con NIT 900393736 - 2, presenta las siguientes consideraciones:

Frente a la Resolución 1188 del 2003 - Artículo 6 - Obligación del Acopiador Primario:

1) Literal d (sic): El usuario solo presentó el reporte de movilización No. 2007 emitido por la empresa ECOLCIN el 13/07/2022.

2) Literal c (sic): No se presentaron capacitaciones y simulacros referentes a garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio relacionadas con el aceite usado generado en el patio.

Frente a la Resolución 1188 del 2003 - Artículo 7 - Prohibiciones del Acopiador Primario

1) Literal f: El usuario solo contaba con un reporte de movilización No. 2007 emitido por la empresa ECOLCIN el 13/07/2022, al no contar con más reportes de movilización se entiende que el usuario ha almacenado por más de tres meses los aceites usados

2) Literal g y h: Como se mencionó anteriormente, durante la visita del 08/09/2022 se evidenciaron actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural sin las respectivas adecuaciones, evidenciándose diversas manchas de aceite usado que por escorrentía pueden arrastrar trazas y demás sustancias contaminantes al sistema de alcantarillado público.

Frente al Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados - Artículo 6 - Obligación del Acopiador Primario

1) A. Área de lubricación: Se evidenciaron actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural (fuera de la zona de lubricación) tendientes a generar vertimientos de aceite usado.

2) E. Tanques superficiales o tambores:

- Se evidenciaron recipientes sin tapa por lo que no se garantiza el confinamiento total del aceite usado.
- Ningún recipiente estaba rotulado con la palabra "ACEITE USADO" en tamaño legible
- La zona de acopio de los aceites usados no contaba con el rotulo "PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA" y "ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS".

3) H. Cubierta sobre el área de almacenamiento: El área de almacenamiento o acopio se encuentra bajo una carpa que no garantiza que se evite el ingreso de agua lluvia a los recipientes de almacenamiento del aceite usado. Al momento de la visita, la zona de acopio se encontraba inundada de aceite usado, además presentaba sobre acumulación, falta de orden y aseo, dificultad para el acceso y maniobrabilidad.

4) L. Procedimientos: En la zona de acopio no fue posible evidenciar las hojas de seguridad de los aceites usados y tampoco los números de teléfono de entidades de emergencia.

En consecuencia, deberá realizar las actividades necesarias para garantizar el cumplimiento normativo, las cuales se encuentran relacionadas en el capítulo conclusiones y recomendaciones.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

- **De los fundamentos constitucionales**

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia es obligación, a cargo del Estado colombiano y de los particulares, proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que, el régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, *“Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio”*, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que, por su parte, el artículo 79 de la Carta Política consagra el derecho de las personas a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad y la integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que, a su vez, el artículo 80 de la misma Carta establece que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para garantizar su desarrollo sostenible, así como su conservación, restauración o sustitución. También ordena que el Estado colombiano deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales a que haya lugar y exigir la reparación de los daños causados.

- **Del procedimiento – Ley 1333 de 2009 y demás disposiciones**

El procedimiento sancionatorio ambiental en Colombia se encuentra regulado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Así, el artículo 1° de la citada Ley, establece:

“ARTÍCULO 1o. TITULARIDAD DE LA POTESTAD SANCIONATORIA EN MATERIA AMBIENTAL. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, Uaesppn, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos”. (Subrayas y negrillas insertadas).

Que, la Ley 1333 de 2009, señala en su artículo 3°, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la Ley 99 de 1993.

Que, a su vez, el artículo 5° ibídem, establece que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente; de igual manera, constituye infracción ambiental la comisión de daño al medio ambiente.

Que, a su vez los artículos 18 y 19 de la norma ibídem establecen:

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Artículo 19. Notificaciones. En las actuaciones sancionatorias ambientales las notificaciones se surtirán en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De igual manera, la multicitada Ley 1333 de 2009, en su artículo 20° establece:

“ARTÍCULO 20. INTERVENCIONES. Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993. Se contará con el apoyo de las autoridades de policía y de las entidades que ejerzan funciones de control y vigilancia ambiental”.

De otro lado, el artículo 22° de la citada Ley 1333 de 2009, dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Así mismo la Ley 1333 de 2009, en su artículo 56° establece: “(...) Las autoridades que adelanten procesos sancionatorios ambientales deberán comunicar a los Procuradores Judiciales Ambientales y Agrarios los autos de apertura y terminación de los procesos sancionatorios ambientales...”

En lo atinente a principios, la Ley 1437 de 2011 consagra en su artículo 3° que;

“todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad (...)”

Visto así los marcos normativos que desarrollan la presente etapa del proceso sancionatorio ambiental, el presente asunto se resolverá de la siguiente manera:

VI. CONSIDERACIONES DE ESTA SECRETARÍA

- **Del caso en concreto**

De acuerdo con lo indicado en el **Concepto Técnico No. 14770 del 24 de noviembre de 2022**, en el cual se señalan los hechos presuntamente constitutivos de infracción ambiental, procede esta Dirección a realizar la individualización de la normatividad ambiental infringida de la siguiente forma:

- **Decreto Único Reglamentario 1076 del 26 de mayo de 2015**

“ARTÍCULO 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;

b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;

(...)

d) Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;

(...)

h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación

En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos que se expidan en la reglamentación única para el sector del Interior por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;

i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;

(...)”

- **Resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

ARTICULO 6.- OBLIGACION DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

c) Exigir al conductor de la unidad de transporte copia del reporte de movilización de aceite usado, por cada entrega que se haga y archivarla por un mínimo de veinticuatro (24) meses a partir de la fecha de recibido el reporte.

d) Brindar capacitación adecuada al personal que labore en sus instalaciones y realizar simulacros de atención a emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio.

(...)

ARTICULO 7.- PROHIBICIONES DEL ACOPIADOR PRIMARIO.-

(...)

f) El almacenamiento de aceites usados por un lapso mayor a tres (3) meses.

g) Todo vertimiento de aceites usados en aguas superficiales, subterráneas y en los sistemas de alcantarillado.

h) Todo depósito o vertimiento de aceites usados sobre el suelo.

- **Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados adoptado por la resolución No. 1188 del 1 de septiembre de 2003**

“ARTÍCULO 1. -OBJETO.- *La presente Resolución tiene por objeto adoptar en todas sus partes el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados en el Distrito Capital, el cual contiene los procedimientos, obligaciones y prohibiciones a seguir por los actores que intervienen en la cadena de la generación, manejo, almacenamiento, recolección, transporte, utilización y disposición de los denominados aceites usados, con el fin de minimizar los riesgos, garantizar la seguridad y proteger la vida, la salud humana y el medio ambiente.*

(...)

Actividades que se deben realizar en cuanto a lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados:

3.1 Área de Lubricación con las siguientes características:

b. Los pisos deben construirse en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea y no deben presentar grietas u otros defectos que impidan la fácil limpieza de grasas, aceites o cualquier otra sustancia deslizante.

3.6 Tanques superficiales o tambores

a. Garantizar en todo momento la confinación total del aceite usado almacenado

(...)

e. Estén rotulados con las palabras **ACEITE USADO** en tamaño legible, las cuales deberán estar a la vista en todo momento, en un rótulo de mínimo 20 cm x 30 cm

f. En el sitio de almacenamiento se deben ubicar las señales de **PROHIBIDO FUMAR EN ESTA ÁREA Y ALMACENAMIENTO DE ACEITES USADOS.**

(...)

3.9 Cubierta sobre el área de almacenamiento

a. Evite el ingreso de agua lluvia sistema de almacenamiento del aceite usado.

b. Permita libremente las operaciones de cargue o llenado y de descargue del sistema de almacenamiento

(...)

4. PROCEDIMIENTOS

4.1 Procedimiento para recibir y/o captar aceites usados en las instalaciones de un Acoplador Primario

c. La hoja de seguridad de los aceites usados, presentada en el anexo 8, se debe mantener en todo momento fijada en un lugar visible en las instalaciones del Acoplador Primario.

5.3 Incendios

Condiciones de seguridad con el fin de prevenir incendios por causas eléctricas:

(...)

Cerca del teléfono deben ser ubicados en un lugar visible los siguientes números telefónicos, a los cuales debe llamar en caso de presentarse un incendio:

Así las cosas, se indica que una vez analizado el **Concepto Técnico No. 15172 del 13 de diciembre de 2022**, y en virtud de los hechos anteriormente narrados, esta Secretaría encuentra un proceder presuntamente irregular por parte la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO**

CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S., con Nit. 900.393.736 – 2, operadora del **PATIO CALLE 90**, ubicado en la calle 90 No. 95G – 05 de la localidad de Engativá de Bogotá D.C., toda vez que:

- Las alternativas de prevención y minimización (buenas prácticas operativas) del Plan de Gestión Integral de RESPEL, en su mayoría no se están llevando a cabo completamente, al no realizar a la debida separación en la fuente, hay falencias en cuanto orden y aseo de los residuos y al realizar actividades de mantenimiento vehicular sobre piso natural, evidenciándose manchas de aceite y demás remanentes de fluidos provenientes de estas actividades.
- No cuenta con las medidas de contingencia relacionadas con emergencias o eventos relacionados con la gestión y manejo en la zona de acopio de residuos peligrosos y la zona de acopio de aceite usado.
- Se evidenciaron recipientes de RESPEL sin tapa ni etiqueta, así como los filtros y baterías, estaban expuestos sin el debido confinamiento.
- En la zona de acopio de aceites usados, los recipientes estaban sin tapa y rebosados de aceites usados.
- Los recipientes evidenciados en las zonas de acopio (Respel y aceite usado) no contaban con etiquetas en donde se informe acerca del riesgo principal de los residuos almacenados, conforme la NTC 1692.
- El Plan de Contingencia no cumple con los lineamientos establecidos por el Decreto 321 de 1999.
- No cuenta con certificados de tratamiento y disposición final de todos los residuos peligrosos tales como esponjas, estopas, elementos de protección personal contaminados, pistolas, mangueras, arena, material oleofílico y envases.
- No cuentas con actas o certificados de entrega de residuos peligrosos del año 2021.
- Solamente contaba con un reporte de movilización con fecha de 13/07/2022.
- No cuenta con soporte de capacitaciones y simulacros realizados referentes a garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio relacionadas con el aceite usado generado en la estación de servicio de acuerdo con el *“manual de procedimientos y normas para la gestión de aceites usados”*.

- Los pisos del área de lubricación no son construidos en material sólido, impermeable que evite la contaminación del suelo y de las fuentes de agua subterránea.
- No rotula de manera adecuada el aceite usado.
- No hay señalización en la zona de aceites usados.
- La Hoja de seguridad de los aceites usados no se encuentra fijada en un lugar visible.
- No se encuentran señalados los número telefónicos de emergencias.

En ese orden, esta Secretaría no considera necesario hacer uso de la etapa de indagación preliminar prevista en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, toda vez que la información que tiene a disposición la autoridad ambiental permite establecer la existencia de una conducta presuntamente constitutiva de infracción ambiental y, por tanto, el mérito suficiente para dar inicio al procedimiento sancionatorio ambiental a través del auto de apertura de investigación.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente dispondrá iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en contra de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, con Nit. 900.393.736 – 2, con el fin de verificar los hechos u omisiones presuntamente constitutivos de infracción ambiental, contenidos en el precitado concepto técnico.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Con relación a la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo Distrital 257 de 30 de noviembre de 2006 expedido por el Concejo de Bogotá, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"*, se ordenó en el artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, como un organismo del sector central, con autonomía administrativa y financiera.

Por su parte, el Decreto Distrital 109 de 16 de marzo de 2009 *"Por el cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones"* expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., modificado por el Decreto 175 del 4 de mayo de 2009, estableció la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinó las funciones de sus dependencias y dictó otras disposiciones.

En lo relacionado al derecho sancionador ambiental, la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló en su artículo 1° que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia

ambiental, a través de las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2, numeral 1 de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 046 de 2022, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, se delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“Expedir los actos administrativos de trámite y definitivos relacionados con los procesos sancionatorios de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.”

En mérito de lo expuesto, la Dirección de Control Ambiental

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Iniciar procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, con Nit. 900.393.736 – 2, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de presunta infracción a las normas ambientales, atendiendo lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Realizar de oficio todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, si hubiere lugar a ello, en orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios.

ARTÍCULO TERCERO. - Notificar el contenido del presente acto administrativo a la **SOCIEDAD DE OBJETO ÚNICO CONCESIONARIA ESTE ES MI BUS S.A.S.**, con Nit. 900.393.736 – 2, en la avenida calle 26 No. 69-63 Oficina 413, Edificio Torre 26 de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

PARÁGRAFO. – Al momento de realizar la notificación de este auto, se hará entrega de una copia simple del **Concepto Técnico No. 15172 de 13 de diciembre de 2022**, el cual sirvió de insumo técnico para dar inicio al procedimiento administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO CUARTO. - El expediente **SDA-08-2022-5848**, estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO. - Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO. - Publicar este auto en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo preceptuado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 días del mes de abril del año 2023



**RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	10/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Revisó:

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	24/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

IVAN CAMILO ROMAN MARTINEZ	CPS:	CONTRATO 20230780 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
----------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	01/04/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

MANUEL ALEJANDRO BOTÍA CARDOZO	CPS:	CONTRATO 20230094 DE 2023	FECHA EJECUCION:	31/03/2023
--------------------------------	------	------------------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

RODRIGO ALBERTO MANRIQUE FORERO	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	03/04/2023
---------------------------------	------	-------------	------------------	------------